

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes . . . 2 ptas.  
 » tres meses . . 5'50 »  
 » seis meses . . 10'50 »  
 » un año . . . . 20'50 »

Fuera de la Capital:

Por un mes . . . 2'50 ptas.  
 » tres meses . . 7 »  
 » seis meses . . 12'50 »  
 » un año . . . . 24 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

**Franqueo concertado**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Octubre)

Ministerio de Abastecimientos

El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, en telegrama fecha 29 de Octubre, dice al señor Gobernador civil lo que sigue:

«A petición labradores solicitando ampliación plazo para adquisiciones y circulación del trigo destinado a siembra, se ha acordado prorrogar hasta el 30 de Noviembre el concedido en disposición 2.ª de la Real orden de 8 de Septiembre último.»

Lo que se publica en este BOLETÍN para su conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 31 de Octubre 1919

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con el expediente de su razón, recurso de alzada interpuesto por el vecino de Uruñuela D. Daniel García Benito, contra providencia de este Gobierno confirmatoria de multas que le impuso la Alcaldía por infracción de bando.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de las prescripciones del Reglamento administrativo.

Logroño, 25 de Octubre 1919.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

MINAS

MINAS

Relación de los ingresos y gastos relativos al cinco por ciento

de las cantidades consignadas por los peticionarios de minas para la demarcación de las mismas.

Segundo semestre de 1918

	Pesetas
Existencia en 1.º de Julio.	944 87
Ingresos: Por el expediente «Foma 2.ª», número 3.002.	13 10
Total.	957 97

Queda un remanente de noventa y siete pesetas y noventa y siete céntimos en 31 de Diciembre de 1918.—El Ingeniero Jefe accidental, Maximino P. Forniés.

Primer semestre de 1919

	Pesetas
Existencia en 1.º de Enero.	957 97
Ingresos: Expediente «Maurice Le Poilu», número 3.003.	19 10
Idem «Flora», número 3.004.	16 30
Idem «Olga», número 3.005.	189 50
Idem «Teresa Medán», número 3.006.	10 50
Idem «Bienvenida», número 3.007.	9 50
Idem «Curata Aresti», número 3.008.	15 50
Idem «Foch», número 3.009.	33 85
Idem «Clemenceau», número 3.010.	83 50
Idem «Juana», número 3.011.	33 70
Idem «Esperanza», número 3.012.	7 50
Idem «Lucía», número 3.013.	11 90
Idem «Pilar», número 3.014.	9 10
Total.	1397 92

Gastos: Por el embalaje de un Teodolito y dos miras para el envío a Zaragoza para su recomposición.

Existencia en 30 de Junio de 1919.

Queda un remanente de mil

trescientas noventa y dos pesetas y noventa y dos céntimos en 30 de Junio de 1919.—El Ingeniero Jefe accidental, Maximino P. Forniés.

Registro minero número 3.020

Don Angel Gómez Inguanzo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Teodoro Chinchurreta Igartúa, vecino de Madrid, ha presentado a mi autoridad a las 9 y 30 del día 17 de los corrientes, una solicitud de registro de mineral de hierro, de veinte pertenencias, con el título de **La Pilarica**, situadas en término municipal de Daroca, y paraje denominado Camino del Santo y la Rueda, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Oeste del corral que existe al salir del pueblo para subir al cerro denominado Camino del Santo, propiedad de D Carlos García, en cuyo ángulo se fijará el punto de partida. Desde éste ángulo y en dirección Oeste, se medirán 300 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta 1.ª estaca se mediarán en dirección Sur 500 metros, fijándose la 2.ª estaca; de 2.ª se medirán en dirección Este, 400 metros, fijándose la 3.ª estaca; de 3.ª se medirán en dirección Norte 500 metros, fijándose la 4.ª estaca; y de 4.ª al punto de partida, se medirán en dirección Oeste 100 metros, quedando cerrado el perímetro de la mina.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.020, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 28 de Octubre 1919.

Angel Gómez Inguanzo

Registro minero número 3.021

Don Angel Gómez Inguanzo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Víctor

Sanz Presencio, vecino de Begoña, ha presentado a mi autoridad a las 12 y 5 del día 17 de los corrientes, una solicitud de registro de mineral de plomo, de quince pertenencias, con el título de **Iru**, situadas en el término municipal de Ezcaray (aldea de Altuzarra) y paraje denominado La Terrera y Perlacia, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la unión de los barrancos de Terrera y Perlacia. Desde dicho punto de partida se medirán 50 metros en dirección Este 25º Sur, y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta a la 2.ª estaca se medirán 100 metros en dirección Norte, 25º Este; desde ésta a la 3.ª estaca se medirán 100 metros en dirección Oeste, 25º Norte; desde aquí y en dirección Sur, 25º Oeste, se medirán 100 metros y se pondrá la 4.ª estaca; de aquí en dirección Oeste 25º Norte, 200 metros, se pondrá la 5.ª estaca; desde ésta en dirección Sur 25º Oeste, se medirán 200 metros, y se pondrá la 6.ª estaca; desde ésta en dirección Este 25º Sur, se medirán 700 metros y se pondrá la 7.ª estaca; desde ésta en dirección Norte 25º Este, se medirán 200 metros y se colocará la 8.ª estaca, y midiendo desde ésta última en dirección Oeste 25º Norte, 400 metros, se llegará a la 1.ª estaca, cerrando el perímetro. El Norte empleado para esta designación es el magnético.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.021, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 28 de Octubre 1919.

Angel Gómez Inguanzo

Administración Provincial

Diputación Provincial

PRESIDENCIA

CIRCULAR

En sesión celebrada por la Excelentísima Diputación provincial

el día 30 del finado Octubre, se admitió la renuncia presentada por el Arrendatario de la recaudación del Contingente provincial y se autorizó a la Presidencia para el nombramiento interino de Agentes encargados de efectuar dicha recaudación.

Las difíciles circunstancias económicas por que atraviesa la Diputación provincial, originadas, de una parte, por el incesante aumento de gastos obligatorios, impuestos por el Estado, y la elevación creciente del precio de todos los artículos que necesita adquirir; y de otra, por la resistencia que oponen al pago de sus respectivos cupos, bastantes Municipios de la provincia, resistencia totalmente inmotivada e indisculpable en la mayoría de los casos, obligan a esta Presidencia a la adopción de determinaciones severas y normas generales e inflexibles en lo relativo a la gestión recaudatoria, a fin de obligar a los Ayuntamientos rehacios al cumplimiento de sus obligaciones para con la Diputación, exigiendo sin contemplaciones ni excepciones las responsabilidades que procedan.

Pero antes de verse en el caso, que lamentaría mucho, de tener que aplicar los rigores de la ley, quiere hacer un llamamiento a la rectitud y buen sentido de las Corporaciones municipales de esta provincia, excitándolas a que, conduciéndose como buenos administradores y para ponerse a salvo de responsabilidades personales, procuren ingresar en Arcas provinciales sus débitos por Contingentes, recaudando, al efecto, con diligencia y celo los recursos consignados en sus presupuestos, pues deben tener presente que, si no efectúan esos pagos, no podrán ser atendidas sacratísimas obligaciones de la Diputación en orden a la beneficencia, y las consecuencias de su desidia o de su mala fé, las sufrirán muchos infelices paisanos nuestros, acogidos al amparo de la beneficencia provincial.

Espera, pues, esta Presidencia que, sin necesidad de emplear medidas coercitivas, que no ha de escatimar si fuesen, por desgracia, necesarias, los Ayuntamientos deudores se apresurarán a ponerse al corriente en sus pagos a la Diputación, siendo de advertir que las cantidades que ingresen se les computarán y tendrán en cuenta para aplicarles los beneficios de los conciertos autorizados por la Diputación en la sesión antes citada.

Logroño, 1.º de Noviembre de 1919.

El Presidente,

Daniel Menchaça

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

739

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de diez de la mañana á doce y media de la tarde:

Día 3 de Noviembre de 1919

Montepío Militar.

Día 4

Montepío Civil, remuneratorias y jubilados.

Día 5

Retirados.

Día 6

Todas las nóminas.

Día 7

Retenciones.

Logroño, 30 de Octubre de 1919.  
—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

ABOGACÍA DEL ESTADO  
EN LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO

EXPEDIENTE GUBERNATIVO

Edicto

735

Don Francisco Díaz de Arcaya y Miravete, Abogado del Estado, Jefe de Negociado de 3.ª clase en funciones de Juez instructor. Hago saber: Que en el expediente gubernativo instruido por orden de esta Delegación de Hacienda, contra el Ordenanza de la Intervención D. Emilio Sáenz Blanco, he procedido con arreglo a lo que dispone el artículo 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a formular el correspondiente pliego de cargos contra el mencionado Ordenanza.

Lo que hago público por medio del presente edicto, por estar el expedientado declarado en rebeldía, advirtiendo al interesado que puede nombrar representante con el que puedan entenderse las actuaciones, previniéndole que si no lo verifica se le harán las notificaciones en extras, y expresándole que deberá recoger el pliego en esta Oficina y contestar los cargos dentro del plazo de ocho días, que se contarán desde el siguiente a la publicación del edicto en los periódicos oficiales. Todo ello a los efectos del artículo 63 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Logroño, 27 de Octubre de 1919.—Francisco Díaz de Arcaya y Miravete.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

NOMBRAMIENTO

Con esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero último, ha sido nombrado D. Domingo de Arce Martínez, Maestro propietario de la escuela nacional de Hornillos de Cameros.

Lo que se publica a los efectos consiguientes.

Logroño, 29 de Octubre 1919.  
—El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso.

Administración Municipal

HERRAMÉLLURI

Habiéndose terminado de confeccionar el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1920, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados por término de quince días, en cuyo plazo deben hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Herramélluri, 27 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Valentín Castro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DE  
ARNEDO

EDICTO

Don Gaspar Rodríguez Aguirre, Registrador de la Propiedad del partido judicial de Arnedo, provincia de Logroño, Audiencia Territorial de Burgos.

HAGO SABER:

Primero. Que con fecha dieciséis del actual se han inscrito en este Registro las fincas siguientes situadas en este término municipal.

1. Heredad, viña destruída en Planalamira o Sedulla, de dos fanegas, o sean cuarenta y una áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte y Oeste, el barranco; Sur, Antonio de Blas, y Este, Manuel Muro Bretón.

2. Heredad con almendros en Peñaculieta, de una fanega y ocho celemines, o sean treinta y cuatro áreas noventa y tres centiáreas; linda Norte, Francisco Jiménez y D. Pilar Herrero; Sur, el camino; Este, terreno inculto, y Oeste, el barranco.

3. Heredad con viña y olivos en Planarresano, de cuatro fanegas, igual a ochenta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Doña Dolores de Salas y Justo Ruiz Alejos; Sur, el camino y Donato Ruiz Alejos; Este, Juliana García y Dolores de Salas, y Oeste, Pilar Herrero.

4. Heredad viña en Planarresano, de tres fanegas, o sean sesenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte, el barranco; Sur, el camino y Roberto Ruiz de la Torre; Este, herederos de D. Simeón Negueruela, y Oeste, Dolores de Salas y Francisco Barragán.

5. Heredad viña con olivos en la Sonralesa, de extensión de una fanega y diez celemines, igual a treinta y ocho áreas cuarenta y tres centiáreas; linda Norte, la pasada Majeco; Sur, César Ruiz de la Torre y herederos de Don Lázaro Sáinz de Robres; Este, Mamerto Argáiz, y Oeste, Salustiano Garrido.

Segundo. Dichas fincas las compró D. Añón Martínez Portillo Malo, en documentos privados, de cuyas adquisiciones satisfizo el impuesto de Derechos reales antes del año mil novecientos nueve, y se publica este anuncio conforme al artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Arnedo, 19 de Octubre 1919.—Gaspar R. Aguirre.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

EDICTO

737

Don Jaime Martínez Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos a nombre de D. Pedro

García y Martínez de Eguía, contra D. Atilano de Laguardia y Echazarreta, vecino que fué de Logroño, sobre reivindicación de bienes radicantes en jurisdicción de Viana.

Habiendo fallecido el demandado Sr. Laguardia, dejando varios hijos, sin que se haya personado en los autos más que uno de éstos, o sea D.ª Eulalia de Laguardia Egaragarza, se citó por edicto de diez y siete de Julio último, a los que se creyeran herederos de dicho causante para comparecer dentro de diez días.

Y no habiéndose personado ninguno, se hace un segundo y último llamamiento a los que se consideren herederos del repetido D. Atilano de Laguardia, a fin de que dentro de cinco días se personen en los autos en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que proceda en derecho.

Dado en Estella a veintiuno de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Jaime M. Villar.—Ante mí, P. H., Juan Almodí.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Juan Rupérez y Martínez, Juez municipal de la villa de Alcanadre.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se han tramitado autos de juicio verbal civil, en el que recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Encabezamiento.**—En la villa de Alcanadre a veintidós de Octubre de mil novecientos diez y nueve, el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez D. Juan Rupérez y Martínez y los Adjuntos D. Félix Gil Rupérez y D. Eusebio Barco Fernández, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, entre partes como demandante D. Florencio Ballugera y García, Procurador de los Tribunales, mayor de edad y vecino de Logroño, y como demandado el señor Director de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, sobre reclamación de pesetas.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, domiciliada en Madrid, a que pague al demandante D. Florencio Ballugera y García, Procurador de los Tribunales y vecino de Logroño, la cantidad de trescientas pesetas por el concepto que se contrae la demanda, con expresa imposición de costas a dicho demandado, a quien se notificará este fallo por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo interesado por el demandante.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Rupérez.—Félix Gil.—Eusebio Barco.—

Y cumpliendo lo acordado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, autorizo el presente en Alcanadre, a veintitrés de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Rupérez.—Por su mandado: Fructuoso Adán, Secretario.

Imp. Provincial.—Logroño.